CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0456-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA MÁNCORA-TALARA-PIURA

"FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE CONTRATACIONES POR MONTOS INFERIORES A OCHO (8) UIT DURANTE EL AÑO 2023"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE V

PIURA-PERÚ

14 DE OCTUBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

033202420456 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 033-2024-2-0456-SCE

"FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE CONTRATACIONES POR MONTOS INFERIORES A OCHO (8) UIT DURANTE EL AÑO 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	ENTIDAD FAVORECIÓ A UNA MISMA PROVEEDORA EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DE MANERA FRACCIONADA POR MONTOS MENORES A 8 UIT, PAGANDO S/238 940,31, PESE A EXISTIR DOS PROVEEDORES CON PRECIOS MENORES EN S/14 070,87 Y S/19 497,52, RESPECTIVAMENTE, Y AÚN CUANDO DICHA NECESIDAD ESTABA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FINANCIERA PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIONES**	34
VI.	**RECOMENDACIONES**	35
VII.	**APÉNDICES**	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0456-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA
MÁNCORA-TALARA-PIURA**

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE CONTRATACIONES POR MONTOS INFERIORES A OCHO (8) UIT DURANTE EL AÑO 2023

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Máncora, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0456-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 366-2024-OCI/MPT de 29 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de combustible durante el año 2023 en la Municipalidad Distrital de Máncora se realizó de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al fraccionamiento en la adquisición de combustible durante el año 2023 en la Municipalidad Distrital de Máncora, donde se advirtió que se realizaron contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT, de combustible para los vehículos de la entidad, emitiéndose órdenes de compra de manera continua para bienes que cuentan con características similares, fraccionándose las contrataciones de dicho bien mediante setenta y uno (71) comprobantes de pago por el monto de S/238 940,31, con la finalidad de contratar directamente a favor de la proveedora Lama Lopez Doris Dusley con RUC 10486961851, no habiendo efectuado el procedimiento de selección a pesar de contar con presupuesto y que el bien adquirido no constituía una necesidad imprevista o de urgencia, sino de carácter programable.

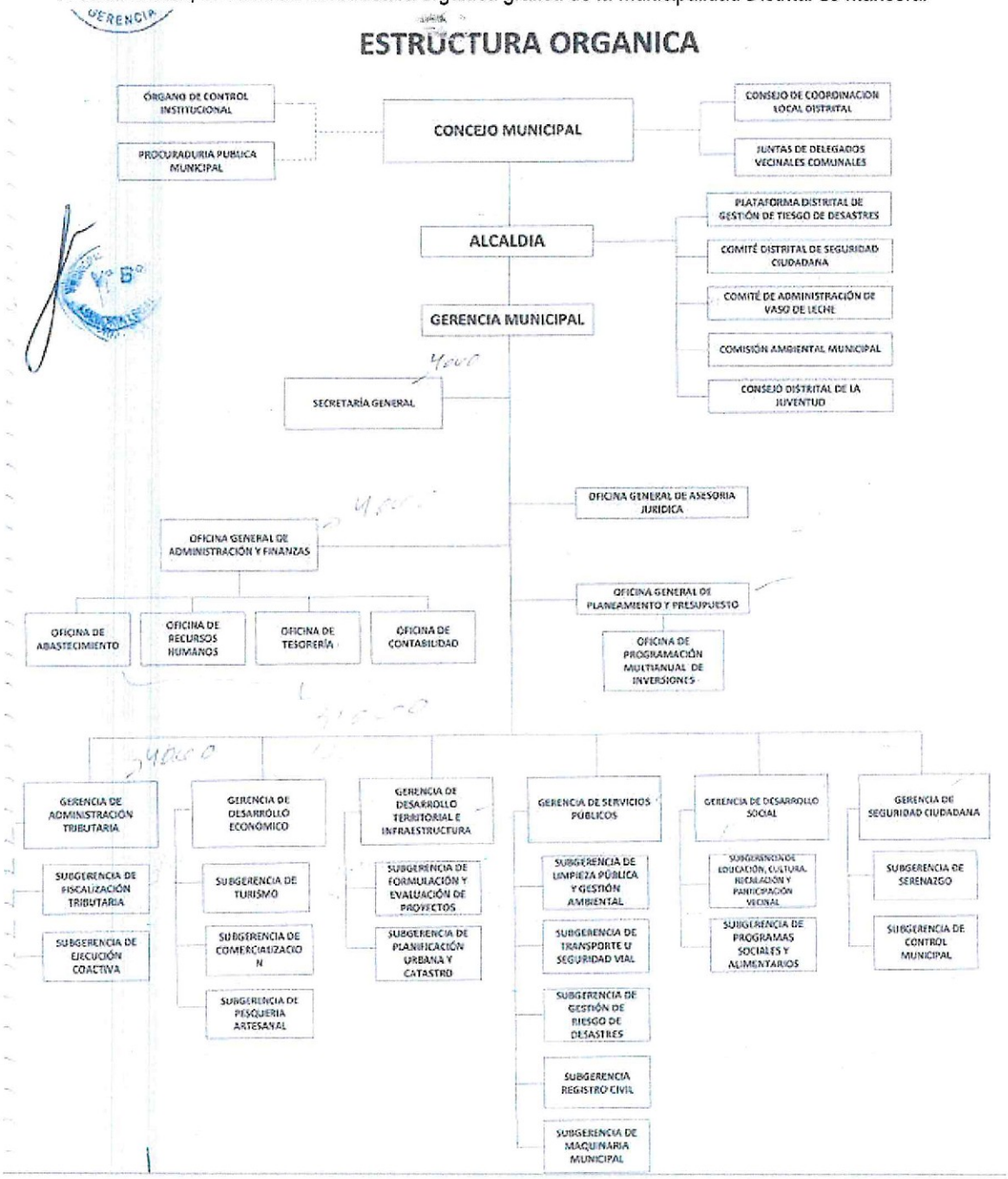
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Máncora pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Máncora:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 05-2023/MDM-ALC de 9 de junio de 2023. **(Apéndice n.°23).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD FAVORECIÓ A UNA MISMA PROVEEDORA EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DE MANERA FRACCIONADA POR MONTOS MENORES A 8 UIT, PAGANDO S/238 940,31, PESE A EXISTIR DOS PROVEEDORES CON PRECIOS MENORES EN S/14 070,87 Y S/19 497,52, RESPECTIVAMENTE, Y AÚN CUANDO DICHA NECESIDAD ESTABA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FINANCIERA PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE.

De la revisión a la información remitida por la entidad, se verificó que, durante los meses de enero a octubre de 2023, fraccionó la adquisición de combustible, evitando así realizar el procedimiento de selección que correspondía, esto es, Subasta Inversa Electrónica, al encontrarse el combustible incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras.

Durante dicho periodo se realizaron contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT para la compra de combustible para los vehículos de la entidad, emitiéndose órdenes de compra de manera continua para bienes que cuentan con características similares por la suma total de S/301 859,72, fraccionándose la adquisición de dicho bien mediante la emisión de dieciséis (16) órdenes de compra, con la finalidad de contratar directamente y favorecer a la proveedora Lama López Doris Dusley con RUC 10486961851, no habiendo efectuado la entidad el procedimiento de selección a pesar de contar con presupuesto y que el bien adquirido no constituía una necesidad imprevista o de urgencia, sino de carácter programable.

En atención a las órdenes de compra emitidas, durante dicho periodo se realizaron pagos por adquisición de combustible, emitiéndose comprobantes de pago de manera continua por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), pagos que ascendieron a S/238 940,31, emitiéndose setenta y uno (71) comprobantes de pago, pagos directos efectuados a la proveedora señalada, siendo que de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correcto, y no haber incurrido la entidad en la prohibición de fraccionamiento, según el análisis efectuado por la comisión de control, hubiera podido acceder a menores precios establecidos por otros proveedores lo que significaba un menor gasto por un monto de S/14 070,87 si se hubiera accedido a los precios de la estación Jepoar Mancora Inversiones S.A.C. y de S/19 497,52 si hubiera accedido a los precios de Estaciones del Norte S.A.C.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los literales a), d), e) y f) del artículo 2°, así como los artículos 8º, 9°, 20°, 21° y 26° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; prohibición de fraccionamiento; procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Asimismo, los artículos 29º, 30°, 40°, 53° y 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344 -2018 –EF y modificatorias, referido al requerimiento; homologación; prohibición de fraccionamiento; procedimientos de selección; subasta inversa electrónica y obligatoriedad; así como los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006 -2019-OSCE/CD "Procedimiento de

Selección de Subasta Inversa Electrónica", formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, respecto a disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

Los hechos expuestos afectaron el correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública, la correcta realización de las operaciones y contrataciones públicas, en razón de cautelar los recursos públicos, los intereses del Estado y la finalidad pública de la contratación, favoreciendo a la proveedora con pagos por contrataciones directas y fraccionadas hasta por el monto de S/238 940,31 hecho que limitó a acceder a precios de otras estaciones de combustible que eran menores, ocasionando perjuicio al Estado, toda vez que la entidad pudo incurrir en menores gastos por montos de S/14 070,87 y S/19 497,52.

Los hechos se ocasionaron por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad que autorizaron y procedieron a la adquisición de combustible de manera fraccionada sin haber realizado el procedimiento que correspondía y con la finalidad de beneficiar a una proveedora, contraviniendo de esta manera la normativa de contrataciones con el Estado y los principios que la rigen, en grave afectación a los intereses del Estado.

El detalle de los hechos se expone a continuación:

a) <u>Acerca de la adquisición de combustible durante el año 2023 sin considerar procedimiento de selección que correspondía.</u>

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la entidad, relacionada con la adquisición de combustible diesel B5 S-50, gasohol de 90, gasohol de 95 y gasohol regular[1] para las unidades móviles durante el período 2023; se ha evidenciado que dicha adquisición se efectúo de manera directa y continua por montos menores a ocho (8) UIT[2] a favor de Lama López Doris Dusley en un total de setenta y uno (71) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 4)**, por el importe total de S/238 940,31.

Cabe precisar que, dichos combustibles se encontraban incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de PERÚ COMPRAS[3], además, contaban con fichas técnicas que habían aprobado las especificaciones que debían cumplir. En ese sentido, la compra de combustible se debía realizar a través del procedimiento de selección denominado "Subasta Inversa Electrónica", tal como está establecido en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado[4].

En función a ello, se solicitó información a la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, siendo que mediante oficio n..° 000228-2024-PERÚ COMPRAS-DES de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, Perú Compras remitió las fichas técnicas de combustible con su documento de aprobación para el año 2023, los mismos que se detallan en el cuadro n.° 1.

Cuadro n.° 1
Fichas técnicas aprobadas por PERÚ COMPRAS para la adquisición de combustible

Tipo de combustible	Versión vigente en el año 2023	Vigencia en el año 2023	Resolución de aprobación	Fecha de emisión de la Resolución	Observación
Gasohol 90 plus	04	Del 1/1/2023 al 23/11/2023	Resolución Jefatural n.° 059-2016-PERÚ COMPRAS	22/8/2016	Bien excluido del LBSC desde el 24/11/2023 con Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERÚ

[1] El Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo n.° 014-2021-EM publicado el 21 de mayo de 2021, modificado a través del Decreto Supremo n.° 006-2022-EM publicado el 22 de junio de 2022, dispuso la entrada en vigencia de la nueva normativa que indicaba el uso de una nueva regulación de combustible en el Perú. Esta norma reemplaza a la antigua que clasificaba a los gasoholes de 84, 90, 95 y 97 por dos niveles: gasolina regular o premium.
[2] Mediante Decreto Supremo n.° 309-2022-EF publicado el 24 de diciembre de 2022, se aprobó la UIT para el año 2023 por el importe de S/4 950,00.
[3] https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php
[4] Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de septiembre 2018.

Tipo de combustible	Versión vigente en el año 2023	Vigencia en el año 2023	Resolución de aprobación	Fecha de emisión de la Resolución	Observación
					COMPRAS-JEFATURA de 24/11/2023
Gasohol 95 plus	05	Del 1/1/2023 al 23/11/2023	Resolución Jefatural n.° 134-2017-PERÚ COMPRAS	29/12/2017	Bien excluido del LBSC desde el 24/11/2023 con Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 24/11/2023
Diesel B5	08	Del 1/1/2023 al 2/3/2023	Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	18/3/2022	-
Diesel B5	09	Del 3/3/2023 al 31/12/2023	Resolución Jefatural n.° 000027-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	3/3/2023	-
Diesel B5 S-50	09	Del 1/1/2023 al 2/3/2023	Resolución Jefatural n.° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	18/3/2022	-
Diesel B5 S-50	10	Del 3/3/2023 al 31/12/2023	Resolución Jefatural n.° 000027-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	3/3/2023	-
Gasohol regular	01	Del 1/1/2023 al 9/5/2023	Resolución Jefatural n.° 000159-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	29/11/2022	-
Gasohol regular	02	Del 10/5/2023 al 31/12/2023	Resolución Jefatural n.° 000054-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	10/5/2023	-

Fuente: Oficio n.° 000228-2024-PERÚ COMPRAS-DES de 14 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se ha determinado que los combustibles se encontraban incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes y contaban con fichas técnicas; motivo por el cual, la entidad debió realizar el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica.

Al respecto, las fichas técnicas contienen las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien, en este caso combustible, al momento de su entrega o prestación a la entidad; asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por las características generales y específicas del bien o servicio común, conforme lo señalan los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 006- 2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural n.° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada por Resolución Jefatural n.° 063- 2017-PERÚ COMPRAS.

Siendo que, el uso de las fichas técnicas facilita una descripción objetiva del bien o servicio a contratar previamente a una convocatoria, lo que contribuye a la eficiencia en el procedimiento de contratación, pues al desarrollarse en un procedimiento de selección electrónico, habría una mínima intervención de la entidad, se reducen los costos vinculados con el tiempo de realización de procedimientos de selección o contrataciones directas, promueve la objetividad en los procedimientos de selección, dado que para determinación del ganador solo se considera el menor precio ofertado, lo que permite mayor transparencia y control.

Por lo que, al haber incumplido el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la entidad con aplicar el correcto procedimiento de selección, esto es la Subasta Inversa Electrónica, permitió que no se

cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en las fichas técnicas, eludiendo con su accionar la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado[5].

En ese sentido, el OEC obligatoriamente[6] debió contratar la adquisición de combustibles mediante Subasta Inversa Electrónica; teniendo en cuenta que, la adquisición de combustible se encontraba programado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) durante el año 2023, lo que implica que era un gasto previsible. Por lo que, la entidad se encontraba obligada a utilizar la Subasta Inversa Electrónica en tanto es una entidad pública que se encuentra bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado; máxime si no solicitaron autorización a PERÚ COMPRAS para convocar un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, conforme lo establecen los numerales 8.16 al 8.17 de la Directiva N.° 006-2016-PERÚ COMPRAS "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso".

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las entidades públicas pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica; para lo cual, deben obtener previamente la autorización de PERÚ COMPRAS antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad. No obstante, mediante oficio n.° 000195-2024-PERÚ COMPRAS-DES de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS hizo de conocimiento que la *"Municipalidad Distrital de Máncora, en el año 2023, no ha presentado ante PERÚ COMPRAS, solicitudes de autorización para emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustibles"*.

Por lo que, de conformidad a lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 43°, numeral 43.2, el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, y pudo designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, el mismo que debería haber seguido las etapas establecidas en el artículo 112° de dicho reglamento, tales como:

a) Convocatoria.
b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas.
c) Apertura de ofertas y periodo de lances.
d) Otorgamiento de la buena pro.

No obstante, encontrándose normado el proceso que se debió seguir para la adquisición del combustible, la entidad efectuó las compras como si se tratara de contrataciones menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, de forma continua, sistemática y fraccionada; respecto de ello, la Opinión n.° 014-2019/DTN "Configuración de fraccionamiento indebido" de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE[7], precisa que se configura fraccionamiento indebido cuando se divide, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la entidad, o cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT) y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Cabe señalar, que, el 27 de octubre de 2023, la entidad convocó un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-1-2023-MDM-OEC-1 para la adquisición de petróleo para las

[5] De acuerdo al artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones n.° 30225, establece que "*Mediante la Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes (...)*"; es decir, aquellos que se encuentran incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), siendo que la adquisición de combustibles se encuentra dentro de la referida lista.

[6] De acuerdo al Artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones n.° 30225, establece que: *"111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE (...)"*.

[7] La Dirección Técnico Normativa del OSCE, así como la Sub Dirección de Normatividad establece que los acuerdos adoptados en Sala Plena del Tribunal de Contrataciones, y los pronunciamientos que así lo establezcan emitidos por la Dirección de Supervisión, constituyen precedentes de observancia obligatoria; adicionalmente señala que las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa tienen carácter vinculante.

unidades móviles, el mismo que fue declarado desierto, puesto que solo se presentó un solo postor cuando para dicho procedimiento de selección la ley estipula que deben ser mínimo dos los postores; al respecto, el único postor fue Doris Dusley Lama López, la proveedora a la que la entidad le había pagado S/238 940,31 por adquisición de combustible en compras menores a 8 UIT de enero a octubre de 2023, sin tener en consideración que para la adquisición de combustible es necesario el cumplimiento de las fichas técnicas de dicho bien.

El numeral 65.4 del Reglamento de la Ley n.º 30225 establece: *"Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes."*

Sin embargo, la entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 312-2023-MDM/ALC de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, declarando en situación de desabastecimiento inminente el insumo petróleo para sus unidades móviles. Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 197-2023-MDM-GM/EWCS de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó el expediente de procedimiento de selección Contratación Directa n.º 01-2023-MDM-OEC-1 para la adquisición de 3 500 galones de petróleo para las unidades móviles propiedad de la entidad, donde la única oferta fue del proveedor PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS AMERICAN PETROLEOS DEL NORTE E.I.R.L. con RUC 20367065975, a quien finalmente se le otorgó la buena pro.

b) <u>Respecto si el procedimiento de adquisición de combustible se encontraba en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2023 y contaba con disponibilidad presupuestal para ello.</u>

Con oficio n.º 115-03-2024/MDM-ALC de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la entidad alcanzó información acerca del Plan Anual de Contrataciones del año 2023, donde se verificó que sí se programó el procedimiento para la adquisición de combustible, incluyendo el monto del valor estimado, tal como se aprecia en el cuadro n.° 2.

Cuadro n.° 2
Procedimiento de selección para la adquisición de combustible, programado en el Plan Anual de Contrataciones durante el año 2023

N.°	Periodo	Resolución	Descripción	Valor estimado (S/)
1	2023	Resolución de Alcaldía N° 030-2023-MDM/ALC	Adquisición de combustibles para las diferentes unidades móviles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Máncora	225 210,00

Fuente: Resoluciones alcanzadas por la entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, mediante informe n.° 052-2024-MDM-OGPP/JKPS de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, la entidad remite documentación correspondiente al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2023, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Monto de PIA durante el 2023

N°	Periodo	Resolución	PIA (S/)
1	2023	Resolución de Alcaldía N° 344-2022-MDM/ALC	14 503 237,00

Fuente: Resoluciones alcanzadas por la entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, al realizar la consulta a través del Portal de Transparencia Económica[8], tal como se muestra en el cuadro n.° 4, se ha evidenciado que la entidad contaba con disponibilidad presupuestal para atender

[8] https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/Default.aspx

los requerimientos para la compra de combustible; siendo que, en el año 2023, según el PAC, se había programado realizar el procedimiento de selección para la compra de combustible con un valor estimado de S/225 210,00, finalmente se destinó un presupuesto total de S/350 582,00, es decir un monto por encima de dicho valor estimado.

Por tanto, la entidad sí contaba con presupuesto para realizar la contratación completa mediante Subasta Inversa Electrónica, descartando el hecho de ser una necesidad imprevisible adicional a lo programado; toda vez que, ya estaba incluido en el PAC del año 2023. No obstante, optaron por realizar compras menores a 8 UIT.

Cuadro n.° 4
Presupuesto asignado para combustible en el año 2023

N°	Periodo	Específica	Valor referencial según PAC	PIA	PIM
1	2023	Combustibles y carburantes	S/ 225 210,00	S/ 285 280,00	S/ 350 582,00

Fuente: Portal de Transparencia MEF.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de indicar que, en la búsqueda realizada en el "Buscador de Procedimientos de Selección" del SEACE, se verificó que el OEC no llevó a cabo el procedimiento de selección programado en el PAC; sino es hasta el 27 de octubre de 2023 donde convoca un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de petróleo para las unidades móviles; pese a que, la entidad contaba con la disponibilidad presupuestal y financiera para la adquisición de combustible, atendiendo los requerimientos de forma directa, permitiendo que se evite el cumplimiento de las especificaciones de calidad establecidas en las fichas técnicas.

La situación antes descrita, motivó a que se tramite cada una de las compras de combustible por importes menores a ocho (8) UIT, contraviniendo de esa manera la aplicación del numeral 40.1 del Reglamento de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", que precisa: *"(...) el órgano encargado de las contrataciones (...) son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar (...)".*

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión n.° 023-2019/ DTN "Fraccionamiento" de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, en su numeral 2. 1.1 señala: *"(...) puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual (...) Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento".*

c) <u>Detalle de las compras realizadas.</u>

Tal como se menciona en el cuadro n.° 5, en el período 2023 la entidad realizó la adquisición de combustibles, los cuales se cancelaron en un total de setenta y uno (71) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 4)** a favor de Lama López Doris Dusley.

Cuadro n.° 5
Comprobantes de pago para la adquisición de combustible durante el año 2023 a favor de Lama López Doris Dusley

n.°	SIAF	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL COMPROBANTE DE PAGO	PROVEEDORA	MONTO S/
1	36	0090-RDR	10/02/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	3,513.53
2	36	0175-RDR	08/03/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	3,919.63
3	36	0250-RDR	29/03/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	2,272.46
4	36	0251-RDR	29/03/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,316.37
5	36	0416-RDR	04/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,248.30
6	36	0482-RDR	13/06/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	2,354.87
7	34	0058-CSC	08/03/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	220.39
8	34	0059-CSC	08/03/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	300.16
9	34	0060-CSC	08/03/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,732.36
10	704	00090-RA	23/03/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,797.48
11	704	00091-RA	23/03/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	3,539.22
12	704	00092-RA	23/03/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	2,071.59
13	704	00095-RA	24/03/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	3,944.10
14	704	00096-RA	27/03/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	433.71
15	704	00097-RA	27/03/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,666.23
16	704	00098-RA	27/03/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,342.62
17	704	00099-RA	27/03/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,195.52
18	704	0100-CP	27/03/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	6,863.14
19	704	0074-CSC	17/04/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,355.63
20	704	0075-CSC	17/04/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,469.06
21	704	0076-CSC	17/04/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	2,217.03
22	704	0077-CSC	17/04/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	807.04
23	704	0078-CSC	17/04/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	952.18
24	704	0079-CSC	17/04/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	796.01
25	1082	00228-OIM	04/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,064.22
26	1082	00229-OIM	04/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,508.61
27	1205	00339-OIM	31/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,187.79
28	1308	00358-OIM	01/06/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	508.55

n.°	SIAF	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL COMPROBANTE DE PAGO	PROVEEDORA	MONTO S/
29	1066	00777-CP	04/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,755.86
30	1066	00778-CP	04/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	962.26
31	1066	00779-CP	04/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,292.89
32	1066	00800-CP	04/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	999.92
33	1066	00801-CP	04/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,347.33
34	1066	00802-CP	04/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	2,144.05
35	1266	00811-CP	22/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,048.82
36	861	00193-RA	17/04/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	433.17
37	861	00194-RA	17/04/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	866.19
38	861	00195-RA	17/04/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	230.06
39	861	00196-RA	17/04/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	4,163.18
40	861	00197-RA	17/04/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	2,260.56
41	958	0085-CSC	24/04/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	999.15
42	958	0086-CSC	24/04/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	6,398.15
43	958	0087-CSC	24/04/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	5,305.46
44	958	0088-CSC	24/04/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	4,046.49
45	958	00787-CP	08/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	682.38
46	958	00788-CP	08/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	322.32
47	958	00789-CP	08/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,571.17
48	958	00790-CP	08/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	192.57
49	958	00791-CP	08/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	2,793.28
50	2729	02314-CP	03/11/2023[9]	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	4,305.40
51	1704	01279-CP	07/07/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	6,800.00
52	1704	001410-CP	01/08/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	4,945.41
53	1714	001377-CP	01/08/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	36,055.57
54	1472	00254-RA	13/06/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	199.70
55	1472	00255-RA	13/06/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	69.25
56	1472	00303-RA	08/09/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	195.98

[9] Comprobante viene de la Orden de Compra n.° 208 de fecha 12/10/2023, anterior a la convocatoria del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica de fecha 27/10/2023.

n.°	SIAF	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL COMPROBANTE DE PAGO	PROVEEDORA	MONTO S/
57	1472	00325-RA	11/09/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	116.66
58	1465	001135-CP	13/06/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,207.31
59	1465	001136-CP	13/06/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	960.95
60	1465	00302-RA	08/09/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	2,587.30
61	2329	00309-RA	08/09/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	2,531.31
62	1301	001-EMER	23/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	45,087.98
63	1301	005-EMER	25/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	2,309.46
64	1343	006-EMER	26/05/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	2,582.36
65	1479	00256-RA	14/06/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	3,082.40
66	1479	00257-RA	14/06/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	2,379.81
67	1479	00301-RA	08/09/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	1,499.11
68	1727	00304-RA	08/09/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	3,683.50
69	2331	00323-RA	08/09/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	3,575.92
70	1796	00420-OIM	13/07/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	12,000.00
71	1796	00525-RDR	24/07/2023	LAMA LOPEZ DORIS DUSLEY	11,351.87
TOTAL					238,940.31

Fuente: Comprobantes de pago del año 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, de la revisión y análisis efectuado a los comprobantes de pago que sustentan los pagos realizados por la entidad para la adquisición de combustible diesel B5 S-50, gasohol de 90, gasohol de 95 y gasohol regular[10] en el año 2023, se observa que, las áreas usuarias a través de diversos requerimientos dirigidos a la Gerencia Municipal solicitaban diferentes cantidades de combustible, cuando el área usuaria era Gerencia Municipal, los requerimientos iban dirigidos al Jefe de la Unidad de Administración, quien posteriormente los derivaba a Abastecimiento.

Los requerimientos de combustible se detallan en el cuadro n.° 6:

Cuadro n.° 6
Requerimientos para la adquisición de combustible del año 2023

N.°	N° DE REQUERIMIENTO	FECHA
1	Requerimiento n.° 007-2023-DDSSYDE-MDM/M.I.C.A	6/01/2023
2	Requerimiento n.° 009-2023-GM/MDM	26/01/2023
3	Requerimiento n.° 059-01-2023-MDM-DVSC.GA-OCLE	27/01/2023
4	Requerimiento n.° 039-2023-DDSSYDE-MDM/M.I.C.A.	28/02/2023

[10] El Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo n.° 014-2021-EM publicado el 21 de mayo de 2021, modificado a través del Decreto Supremo n.° 006-2022-EM publicado el 22 de junio de 2022, dispuso la entrada en vigencia de la nueva normativa que indicaba el uso de una nueva regulación de combustible en el Perú. Esta norma remplaza a la antigua que clasificaba a los gasoholes de 84, 90, 95 y 97 por dos niveles: gasolina regular o premium.

N.°	N° DE REQUERIMIENTO	FECHA
5	Requerimiento n.° 094-03-2023-MDM-DVSC.GA-OCLE	7/03/2023
6	Requerimiento n.° 095-03-2023-MDM-DVSC.GA-OCLE	9/03/2023
7	Requerimiento n.° 132-04-2023-MDM-DVSC.GA-OCLE	18/04/2023
8	Requerimiento n.° 061-2023-DDSSYDE-MDM	25/04/2023
9	Requerimiento n.° 139-04-2023-MDM-DVSC.GA-OCLE	25/04/2023
10	Requerimiento n.° 138-04-2023-MDM-DVSC.GA-OCLE	25/04/2023
11	Requerimiento n.° 028-2023-GM/MDM	4/05/2023
12	Requerimiento n.° 066-2023-DDSSYDE-MDM/M.I.C.A	15/05/2023
13	Requerimiento n.° 275-10-2023-MDM-DVSC.GA-YLRO	10/09/2023

Fuente: Comprobantes de pago del año 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, previa certificación de crédito presupuestario, los jefes de Abastecimiento: Pedro Terry Sandoval Vivas, quien estuvo en el cargo desde el 3 de enero de 2023 (según Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDM/ALC y Resolución de Alcaldía n.° 058-2023-MDM/ALC) hasta el 27 de junio de 2023 (según Resolución de Alcaldía n.° 173-06-2023/MDM-ALC) **(Apéndice n.° 13)**; Yesenia Girón Yarlequé, quien estuvo en el cargo desde el 3 de julio de 2023 (según Resolución de Alcaldía n.° 179-07-2023/MDM-ALC) hasta el 31 de agosto de 2023 (según Resolución de Alcaldía n.° 233-08-2023/MDM-ALC) **(Apéndice n.° 13)** y Rosa Miriam Villegas Armijos, quien estuvo en el cargo desde el 1 de septiembre de 2023 (según Resolución de Alcaldía n.° 237-08-2023/MDM-ALC y Resolución de Alcaldía n.° 034-2024-MDM/ALC) hasta el 25 de julio de 2024 (según Resolución de Alcaldía n.° 308-2024-MDM/ALC) **(Apéndice n.° 13)**, en su calidad de responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones y en el ejercicio de sus funciones, recepcionaron los requerimientos los cuales no fueron materia de observación, tramitaron y emitieron directamente dieciséis (16) órdenes de compra a nombre de Lama López Doris Dusley con RUC 10486961851, por el monto total de S/301 859,72 conforme se detalla en el cuadro n.° 7.

Cuadro n.° 7
Órdenes de compra del año 2023

n.°	Orden de Compra n.°	Fecha de la O/C	Monto de la O/C S/	Autorizado por	
				Jefe de la Unidad de Administración	Jefe de Abastecimiento
1	1	16/01/2023	15,253.00	Jorge Luis Benites Pereyra	Pedro Terry Sandoval Vivas
2	2	16/01/2023	27,212.50	Jorge Luis Benites Pereyra	Pedro Terry Sandoval Vivas
3	34	16/02/2023	32,747.00	Jorge Luis Benites Pereyra	Pedro Terry Sandoval Vivas
4	51	8/03/2023	4,358.00	Gustavo Eduardo Barriga Rios	Pedro Terry Sandoval Vivas
5	50	8/03/2023	15,253.00	Gustavo Eduardo Barriga Rios	Pedro Terry Sandoval Vivas
6	60	10/03/2023	16,518.60	Gustavo Eduardo Barriga Rios	Pedro Terry Sandoval Vivas
7	87	3/04/2023	39,117.30	Gustavo Eduardo Barriga Rios	Pedro Terry Sandoval Vivas
8	208	12/10/2023	4,305.60	Gustavo Eduardo Barriga Rios	Rosa Miriam Villegas Armijos
9	166[11]	6/07/2023	11,752.08	Gustavo Eduardo Barriga Rios	Yesenia Giron Yarleque
10	165[12]	6/07/2023	37,118.36	Gustavo Eduardo Barriga Rios	Yesenia Giron Yarleque
11	119	9/05/2023	1,114.50	Gustavo Eduardo Barriga Rios	Pedro Terry Sandoval Vivas
12	120	9/05/2023	8,036.00	Gustavo Eduardo Barriga Rios	Pedro Terry Sandoval Vivas
13	134[13]	18/05/2023	47,414.82	Gustavo Eduardo Barriga Rios	Pedro Terry Sandoval Vivas

[11] Orden de compra sin sello del jefe de Abastecimiento.
[12] Orden de compra sin sello del jefe de Abastecimiento.
[13] Orden de compra mayor a 8UIT.

n.°	Orden de Compra n.°	Fecha de la O/C	Monto de la O/C S/	Autorizado por	
				Jefe de la Unidad de Administración	Jefe de Abastecimiento
14	135	18/05/2023	2,585.19	Gustavo Eduardo Barriga Rios	Pedro Terry Sandoval Vivas
15	147	6/06/2023	15,432.00	Gustavo Eduardo Barriga Rios	Pedro Terry Sandoval Vivas
16	172	10/07/2023	23,641.77	Gustavo Eduardo Barriga Rios	Yesenia Giron Yarleque
Total			**301,859.72**		

Fuente: Comprobantes de pago del año 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro n.° 7, se advierte que las órdenes de compra también fueron suscritas por los jefes de la Unidad de Administración Jorge Luis Benites Pereyra, quien estuvo en el cargo desde el 3 de enero de 2023 (según Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDM/ALC) hasta el 16 de febrero de 2023 (según Resolución de Alcaldía n.° 067-2023-MDM/ALC) **(Apéndice n.° 13)** y Gustavo Eduardo Barriga Rios quien estuvo en el cargo desde el 1 de marzo de 2023 (según Resolución de Alcaldía n.° 076-2023-MDM/ALC) hasta el 31 de marzo de 2024 (según Resolución de Alcaldía n.° 141-2024-MDM/ALC) **(Apéndice n.° 13)**.

Además, tal como se muestra en el cuadro n.° 7, se advierte que el área de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad eludió la realización del proceso de selección para la adquisición de combustible, el cual fue programado en el Plan Anual de Contrataciones 2023, comprobando que a través de las dieciséis (16) órdenes de compra detalladas en el mencionado cuadro, la entidad realizó la adquisición de combustible correspondiente al consumo del año 2023, siendo que dicho bien cuenta con características similares y que podrían haber sido agrupados y adquiridos en forma conjunta a través de una sola contratación a fin de realizarse un procedimiento de selección.

Es de indicar, que el área de Abastecimiento es la encargada de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, sujetándose a la normativa de contrataciones.

Asimismo, de la revisión de las órdenes de compra detalladas en el cuadro n.° 7, se verificó que la adquisición de combustible es de necesidad continua y periódica para la Municipalidad Distrital de Máncora, lo que evidencia que la adquisición de combustible constituye una necesidad permanente de la entidad; por lo que, se debería realizar procedimientos de selección para la adquisición del citado bien todos los años.

En consecuencia, en el período 2023 la entidad realizó la adquisición de combustible a través de dieciséis (16) órdenes de compra por un monto de S/301 859,72, cuyos montos eran menores a ocho (8) UIT. En atención a dichas órdenes de compra, se emitieron comprobantes de pago por un monto total de S/238 940,31, determinándose que la entidad no realizó el procedimiento de selección para la adquisición de combustibles, el cual fue programado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2023, siendo que dichos bienes cuentan con características similares y que debieron haber sido agrupados y adquiridos en forma conjunta a través de una sola contratación a través del procedimiento de selección.

Por lo expuesto, se evidencia que la entidad al realizar las contrataciones descritas en el párrafo precedente, incurrió en fraccionamiento a pesar de existir la prohibición referente a este hecho, favoreciendo a Doris Dusley Lama López con RUC 10486961851, evitando realizar las adquisiciones a través del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica, situación que limitó a la entidad obtener mayor pluralidad de postores y mejores condiciones de precio y calidad.

Asimismo, según la revisión y análisis a la información proporcionada por la entidad, relacionada con la adquisición de combustible diesel B5 S-50, gasohol de 90, gasohol de 95 y gasohol regular, para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Máncora durante el período 2023, se ha evidenciado

que funcionarios y servidores de la entidad efectuaron el trámite para el pago de combustible, pese a que este bien se encontraba incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras[14].

En ese sentido, la compra de combustible se debía realizar a través del procedimiento de selección denominado "Subasta Inversa Electrónica", tal como se encontraba establecido en el Artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado.[15].

No obstante, pese a que de manera continua la entidad contrató el combustible de manera fraccionada, por contrataciones directas por montos menores a ocho (8) UIT, se advierte además que se continuó con el trámite de pago, inobservando el correcto procedimiento de selección.

Es así que, durante el periodo de 2023, la entidad pagó a Lama López Doris Dusley la suma de S/238 940,31, quien se vio beneficiada de contratar con el Estado sin haber mediado de por medio el procedimiento de selección en la modalidad de Subasta Inversa Electrónica que correspondía; es de precisar que dichos pagos fueron tramitados por Pedro Terry Sandoval Vivas, Yesenia Girón Yarlequé y Rosa Miriam Villegas Armijos, en el periodo en que cada uno se desempeñaba como jefe de Abastecimiento, quienes tramitaron el pago del combustible solicitando a Contabilidad se realice el devengado, en su condición de responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones; y además por los jefes de la Unidad de Administración Jorge Luis Benites Pereyra y Gustavo Eduardo Barriga Rios, quienes requerían a Tesorería el giro del pago al proveedor, donde finalmente se emitieron los comprobantes de pago por concepto de combustible. Cabe resaltar, que los funcionarios señalados efectuaron el trámite de la contratación y también intervinieron en el trámite de pago, siendo que, tanto en la contratación, como en el pago, siguieron incurriendo en la prohibición de fraccionamiento.

El detalle de autorizaciones de devengado, girado y comprobantes de pago emitidos durante el año 2023 se muestra en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 14)**.

Es así que, el jefe de Abastecimiento y el jefe de la Unidad de Administración, continuaron con el trámite para el pago por adquisición de combustible, aun cuándo debieron observar que se debía realizar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica que obligatoriamente correspondía.

Es importante mencionar, que, de acuerdo a la información alcanzada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en adelante "OSINERGMIN", con Oficio n.° 1315-2024-OS-GSE/DSR-OR PIURA de 14 de mayo de 2024 , que contiene el Informe n.° GSE/DSR-OR PIURA-199-2024 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, dentro de la jurisdicción de Máncora, en el año 2023, se encontraban los proveedores del rubro de combustible que se indican en el cuadro n.° 8.

Cuadro n.° 8
Estaciones de servicio y grifos autorizados a funcionar en el período 2023 en la jurisdicción de Máncora

N°	Código OSINERGMIN	RUC	Razón Social	Dirección Operativa	Tipo de establecimiento
1	89074	20526288735	Jepoar Máncora Inversiones S.A.C.	Av. Grau s/n	Estación de servicio con gasocentro de GLP
2	82358	20566149401	Estaciones del Norte S.A.C.	Av. Grau s/n Panamericana Norte km. 1168 Barrio Leticia	Estaciones de servicios

[14] https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php
[15] Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de septiembre 2018.

N°	Código OSINERGMIN	RUC	Razón Social	Dirección Operativa	Tipo de establecimiento
3*	124296	20610434551	Estación de Servicios Máncora E.I.R.L.[16]	Av. Grau s/n Barrio Nicaragua Lado Oeste	Estaciones de servicios

Fuente: Oficio n.° 1315-2024-OS-GSE/DSR-OR PIURA de 14 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.
* Cuenta con inscripción desde el 19 de diciembre de 2023.

Al respecto, tal como se aprecia en el cuadro n.° 8, durante el año 2023 existían otras dos (2) estaciones de servicios en el distrito de Máncora, siendo estas las siguientes: Jepoar Máncora Inversiones S.A.C con RUC 20526288735 y Estaciones del Norte S.A.C. con RUC 20566149401. Motivo por el cual, la entidad debió haber realizado el procedimiento de selección que correspondía (Subasta Inversa Electrónica); no obstante, tal como se menciona líneas arriba adquirió combustible de manera fraccionada a la proveedora Doris Dusley Lama López.

Es así que, durante el año 2023, la entidad pagó a la proveedora Lama López Doris Dusley la suma de S/238 940,31 en comprobantes de pago, quien se vio beneficiada de contratar con el Estado, sin haber mediado de por medio un procedimiento de selección en la modalidad de Subasta Inversa Electrónica que correspondió.

Asimismo, en función a la información alcanzada por OSINERGMIN con oficio n.° 1315-2024-OS-GSE/DSR-OR PIURA de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)** y oficio n.° 1504-2024-OS-GSE/DSR-OR PIURA de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se efectuó un análisis comparativo entre los precios de las estaciones de servicios correspondientes a la proveedora Doris Dusley Lama López y los precios de las otras dos (2) estaciones de servicios que durante el 2023 existían en la jurisdicción del distrito de Máncora, determinándose que, de haberse efectuado el correcto procedimiento de selección, como es la Subasta Inversa Electrónica y de no haber incurrido en la prohibición de fraccionamiento, la entidad pudo haber accedido a menores precios, lo que significaba un menor gasto para la entidad por un monto de S/14 064,74 si se hubiera accedido a los precios de la estación Jepoar Máncora Inversiones S.A.C y de S/19 487,45 si hubiera accedido a los precios de la estación Estaciones del Norte S.A.C., conforme se aprecia en el anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 17)** y anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 18)**.

16 Según oficio n.° 1504-2024-OS-GSE/DSR-OR PIURA de 27 de mayo de 2024 que contiene el informe GSE/DSR-OR PIURA-218-2024 de 26 de mayo de 2024 de OSINERGMIN, la Estacion de Servicios Mancora E.I.R.L. cuenta con inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin desde el 19 de diciembre de 2023, siendo la representante legal Doris Dusley Lama López.

Cuadro n.° 9
Resumen de la comparación de precios de la Estación de Servicios de la proveedora DORIS DUSLEY LAMA LÓPEZ, con los precios de la Estación de Servicios JEPOAR MÁNCORA INVERSIONES S.A.C. y ESTACIONES DEL NORTE S.A.C.

COMPARACIÓN SEGÚN LOS PRECIOS				DIFERENCIA 1	DIFERENCIA 2
AÑO	MONTO PAGADO A DORIS DUSLEY LAMA LÓPEZ	MONTO QUE PUDO HABERSE PAGADO CON PRECIOS DE JEPOAR MÁNCORA INVERSIONES S.A.C	MONTO QUE PUDO HABERSE PAGADO CON PRECIOS DE ESTACIONES DEL NORTE S.A.C.		
2023	S/238 940,31	S/224 869,44	S/219 442,79	**S/14 070,87**	**S/19 497,52**

Fuente: Oficio n.° 1315-2024-OS-GSE/DSR-OR PIURA de 14 de mayo de 2024 y Oficio n.° 1504-2024-OS-GSE/DSR-OR PIURA de 27 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Para determinar lo anteriormente señalado, la comisión de control efectuó un análisis comparativo, tomándose en cuenta los precios facturados por la proveedora Doris Dusley Lama López por la cantidad de combustible detallado en las facturas, en comparación con los precios[17] establecidos por los proveedores Jepoar Máncora Inversiones S.A.C. y Estaciones del Norte S.A.C., conforme ha informado OSINERGMIN.

Al respecto, es de mencionar que la información consignada en el cuadro n.° 9, es el resultado del análisis de precios teniendo en cuenta la cantidad facturada y pagada de los días en que la entidad adquirió combustible de la proveedora Doris Dusley Lama López en el año 2023, fechas en que los precios eran más altos en comparación a los precios de las estaciones de servicios JEPOAR MÁNCORA INVERSIONES S.A.C y ESTACIONES DEL NORTE S.A.C, según la información proporcionada por OSINERGMIN, evidenciándose con ello de forma tangible, que de haberse realizado el procedimiento de selección correcto, la entidad hubiera podido acceder a menores precios y por ende un menor gasto para el Estado.

Cabe recalcar que, según la revisión y análisis efectuado a la documentación que sustenta los comprobantes de pago por la adquisición de dichos combustibles (diesel B5 S-50, gasohol 90, gasohol 95 y gasohol regular), se ha determinado que funcionarios y servidores de la entidad han realizado el trámite correspondiente de manera continua y sistemática, tal como sigue:

El área usuaria de la entidad emite sus requerimientos de combustible a la Gerencia Municipal. Posteriormente, el jefe de Abastecimiento, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y en el ejercicio de sus funciones emite la orden de compra en virtud del requerimiento solicitado. Es de precisar, que las referidas órdenes de compra son suscritas por el jefe de Abastecimiento y por el jefe de la Unidad de Administración.

17 Según oficio n.° 1504-2024-OS-GSE/DSR-OR PIURA de 27 de mayo de 2024 que contiene el informe GSE/DSR-OR PIURA-218-2024 de 26 de mayo de 2024 de OSINERGMIN, comenta lo siguiente respecto a la obligación del registro de precios por parte de los proveedores y respecto a la data de precios alcanzada: *"(...) dicha obligación (...) implica que, los agentes registren su lista de precios vigente por cada combustible que comercialicen en el módulo PRICE de la PVO del Osinergmin, siendo que este registro, debe ser actualizado inmediatamente después que los precios sean objeto de alguna modificación; por cuanto, el registro debería mantenerse en la medida que no exista una variación en los precios"*. Por lo que para la comparación se ha considerado los precios de las mismas fechas de las facturas obrantes en los comprobantes de pago o fechas cercanas con las que contaban las demás estaciones según data de OSINERGMIN.

Posterior a ello, el Área Usuaria remite mediante informe, al jefe de Abastecimiento, los documentos, tales como: Requerimiento, informe de almacén, factura electrónica, pedido de comprobante de salida, nota de entrada a almacén, entre otros, a fin de dar la conformidad de la compra.

Seguidamente, el jefe de Abastecimiento solicita a través de informe al jefe de Contabilidad, el devengado del pago al proveedor, quien a su vez le remite este informe al jefe de la Unidad de Administración para que se continúe con el trámite del pago correspondiente. Dicho informe es remitido finalmente por el jefe de la Unidad de Administración al jefe de Tesorería, a fin de que realice el giro del pago al proveedor.

Por lo que, al realizar las compras directas se vulneró la integridad de la contratación y la realización de un procedimiento de selección ya establecido, impidiendo el acceso a mejores condiciones de precio y calidad, considerando que las contrataciones permiten el cumplimiento de los fines públicos y se deben realizar en el marco del cumplimiento a la legalidad establecida en la norma, siendo que con dicho accionar los funcionarios involucrados vulneraron los principios que inspiran toda contratación estatal, establecidos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.º 30225, tales como: Libertad de concurrencia, pues la entidad al haber contratado de manera directa y fraccionada a determinada proveedora, limitó la participación de otros proveedores.

Asimismo, al no haberse optado por el procedimiento de contratación correcto, es decir, la Subasta Inversa Electrónica, y por el contrario haberse orientado a la contratación directa por montos menores a ocho (8) UIT, se trasgredieron los principios de publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, dando lugar a que no se garantice la libre concurrencia y competencia efectiva, evitando así la supervisión y el control de las contrataciones, conllevando a que no se pueda obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer la necesidad de adquisición del combustible, y por ende no se cumplan los fines, metas y objetivos de la entidad, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Sobre el particular, es preciso indicar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión n.° 066-2019/DTN "Fraccionamiento" de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, en sus conclusiones, en el numeral 3.1 señala que *"La prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referido a la división deliberada en múltiples contrataciones de prestaciones (bienes, servicios en general, consultorías, ejecución de obras) que son idénticas o similares y cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación".*

Es de precisar, que en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Subasta Inversa Electrónica es un procedimiento de selección a través del cual las entidades públicas contratan bienes y servicios incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), donde el postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de la Subasta, tanto la Ley como el Reglamento de contrataciones con el Estado, no establecen la oportunidad en la que puede iniciar con este procedimiento, por lo que las personas encargadas del órgano encargado de las contrataciones, al momento de emitir las órdenes de compra, al advertir que de forma continua se efectuaban requerimientos de combustible y se emitían órdenes de compra, en atención a sus funciones, debieron incoar el procedimiento correcto, esto es, la Subasta Inversa Electrónica, pues al no haberlo hecho, se perjudicó al Estado evitando que otros postores se presentaran con menores precios, afectando con ello la libertad de concurrencia y la posibilidad de obtener una propuesta económica más ventajosa para satisfacer la necesidad de la adquisición del combustible, bajo condiciones de calidad (fichas técnicas) y con el mejor uso de los recursos públicos.

Asimismo, tramitar hasta dieciséis (16) órdenes de compra y setenta y uno (71) comprobantes de pago, con todo el tracto documentario que componía cada uno de los expedientes de contratación, implicó que los funcionarios encargados, aboquen su tiempo y recursos del Estado a dicho fin, cuándo, al haber utilizado la Subasta Inversa Electrónica como procedimiento de contratación, podrían haber reducido los costos vinculados con el tiempo de realización de procedimientos de selección, haber facilitado mediante las Fichas Técnicas una descripción objetiva del bien (combustible) a contratar, la que contribuiría a la

eficiencia por ser un procedimiento de selección electrónico, con una mínima intervención de la entidad y por ende menores gastos al Estado, por lo que al haber incurrido en la prohibición de fraccionamiento, se perjudicó al Estado en el uso de los recursos públicos, y recursos humanos que se abocaron a contrataciones que pudieron haberse suprimido a un solo acto.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 20.- Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)

Artículo 21.- Procedimiento de selección
Una Entidad puede contratar por medio de (...) subasta inversa electrónica (...) y los demás procedimientos de

selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)

Artículo 26.- Subasta inversa electrónica
26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.
26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021.**

Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

Artículo 30. Homologación
(...)
30.5. En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. (...)

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)

Artículo 53. Procedimientos de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
(...)
d) Subasta Inversa Electrónica.
(...)
53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento
(...)

CAPÍTULO X
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
Artículo 111. Obligatoriedad
111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco, En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.
111.2. Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad.

"111.2. Las fichas técnicas excluidas del Listado de Bienes y Servicios Comunes se incorporan en el Listado de Fichas Técnicas Excluidas que elabora PERÚ COMPRAS. Las fichas técnicas excluidas son obligatorias para la contratación de bienes o servicios, salvo que PERÚ COMPRAS disponga lo contrario." ()*
() Numeral incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*
(...)

- **Directiva n.° 006 -2019 –OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.**
 (...)
 VI. DISPOSICIONES GENERALES
 6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad, De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.
 El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente, Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

 Si antes de la convocatoria del procedimiento la ficha técnica es objeto de modificaciones, el área usuaria debe reformular el requerimiento conforme a la ficha técnica modificada, lo cual será comunicado al OEC para que evalúe la incidencia de dichas modificaciones en otros aspectos del expediente de contratación, y gestionar una nueva aprobación, solo en caso este haya sido modificado en algún extremo. Esta disposición también es aplicable a la siguiente convocatoria que se realice cuando el procedimiento de subasta sea declarado desierto.

 6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

 La Entidad solo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones.
 Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente. (...)

De los hechos expuestos, se evidenció que se benefició a la proveedora Lama López Doris Dusley con el importe de S/238 940,31; asimismo, se ha determinado que la entidad pudo haber accedido a precios de otros proveedores y de esa manera incurrir en menores gastos y generando un ahorro para el Estado, por montos de S/14 070,87 y S/19 497,52.

Asimismo, los hechos expuestos afectaron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, la correcta realización de las operaciones y contrataciones públicas, en razón de cautelar los recursos públicos, los intereses del Estado y la finalidad pública de la contratación, favoreciendo a la proveedora con pagos por contrataciones directas y fraccionadas hasta por el monto de S/238 940,31 hecho que limitó a acceder a precios de otras estaciones de combustible que eran menores,

ocasionando perjuicio al Estado, toda vez que la entidad pudo incurrir en menores gastos por montos de S/14 070,87 y S/19 497,52.

Estos hechos fueron generados por el accionar de los funcionarios que asumieron la jefatura de Abastecimiento durante el año 2023, quienes fraccionaron la adquisición de combustible con la finalidad de beneficiar a una proveedora, evitando aplicar el procedimiento de selección que obligatoriamente correspondía, esto es, la Subasta Inversa Electrónica, evadiendo así la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aun cuando la necesidad de la adquisición del combustible se encontraba programada en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad y se trataba de un bien de uso continuo y permanente, pues su abastecimiento no surgió de una necesidad imprevisible, asimismo, se contaba con el presupuesto previsto para dicha contratación, conforme lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM).

Asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Administración, quien no realizó las acciones de supervisión y evaluación que le correspondía, autorizando mediante órdenes de compra la adquisición de combustible de manera fraccionada y tramitando y autorizando su girado y pago. Asimismo, no controló que la jefatura de Abastecimiento bajo su mando adquiera los bienes descritos, en el marco del procedimiento de selección que obligatoriamente correspondía, esto es, la Subasta Inversa Electrónica.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las cinco (5) personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)**, a quienes se les notificó el Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 20)**, es de precisar que ninguno presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las cédulas de notificación (**Apéndice n.° 20**) forman parte del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, según se detalla a continuación:

1) **Jorge Luis Benites Pereyra,** identificado con DNI n.° 02811296, jefe de la Unidad de Administración de la Municipalidad Distrital de Máncora, por el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2023 al 16 de febrero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDM/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 067-2023-MDM/ALC de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13),** cuyo pliego de hechos fue notificado mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/0456/OCI-SCE-MPT de 18 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20),** ante lo cual no presentó comentario o aclaración alguna.

 El citado funcionario, en su calidad de jefe de la Unidad de Administración suscribió y autorizó tres (3) órdenes de compra, como compras menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para la adquisición de manera fraccionada de combustibles durante el año 2023, sin supervisar, ni evaluar, ni verificar que el Órgano Encargado de las Contrataciones aplique el procedimiento de selección que correspondía, esto es, la Subasta Inversa Electrónica; asimismo, autorizó a la jefatura de Tesorería la realización de girados a favor de Lama López Doris Dusley, por la adquisición de combustible de manera fraccionada y directa, mediante la emisión y suscripción de un (1) memorándum, con lo que se dio lugar al pago por la adquisición del mencionado bien, de

manera fraccionada.

Con su accionar como jefe de la Unidad de Administración, no realizó las acciones de supervisión y evaluación que le correspondía, autorizando mediante órdenes de compra la adquisición de combustible de manera fraccionada, y tramitando y autorizando su girado y pago. Asimismo, no controló que Abastecimiento, bajo su mando, adquiera los bienes descritos, en el marco del procedimiento de selección que obligatoriamente correspondía, esto es, la Subasta Inversa Electrónica.

Los hechos expuestos afectaron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, la correcta realización de las operaciones y contrataciones públicas, en razón de cautelar los recursos públicos, los intereses del estado y la finalidad pública de la contratación, favoreciendo a la proveedora con pagos por contrataciones directas y fraccionadas.

Dicha conducta trasgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 20°, 21° y 26° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; prohibición de fraccionamiento; procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Asimismo, los artículos 30°, 40°, 53° y 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344 -2018 –EF y modificatorias, referido al requerimiento; homologación; prohibición de fraccionamiento; procedimientos de selección; subasta inversa electrónica y obligatoriedad; así como los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006 -2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, respecto a disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala: *"6.1* ***Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas*** *y el Tesorero,* ***o quienes hagan sus veces,*** *en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los* ***Gobiernos Locales****, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.

2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.

3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.

4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector.

5. Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente.

6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.
(...)
6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".[18]

Con su accionar, además, contravino sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2015-MDM/AL de 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, donde señala que el Jefe de la Unidad de Administración tiene las siguientes funciones específicas: *"a. Formular, programar, organizar, dirigir, coordinar y* ***controlar las actividades de la gestión técnico administrativa del programa general de trabajo, considerando las actividades obligatorias de los sistemas administrativos que están bajo su responsabilidad;*** *b. Formular, proponer y ejecutar normas, reglamentos y directivas para la buena marcha de la administración,* ***supervisando la correcta aplicación de la normatividad inherente a los sistemas administrativos a su cargo"***, y *"c. Programar,* ***coordinar, conducir, ejecutar y evaluar las acciones de los sistemas Administrativos de*** *personal,* ***abastecimiento****, contabilidad y tesorería, de conformidad con las disposiciones que norman sus respectivas actividades (...)"*, asimismo establece como líneas de autoridad y responsabilidad, que *"tiene mando directo sobre los cargos de ... Jefe de Abastecimiento..."*.[19]

Asimismo, contravino sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDM de 23 de junio de 2011[20]**(Apéndice n.° 22)**, que en el artículo 58° señala: ***"La Unidad de Administración... tiene a cargo la adecuada conducción de los sistemas administrativos de*** *contabilidad, tesorería,* ***abastecimiento*** *y gestión de recursos humanos, así como la administración de las rentas municipales".*[21]

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

2) **Gustavo Eduardo Barriga Rios,** identificado con DNI n.° 40647029, jefe de la Unidad de Administración de la Municipalidad Distrital de Máncora, por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 076-2023-MDM/ALC de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 141-2024-MDM/ALC de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13),** cuyo pliego de hechos fue notificado mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/0456/OCI-SCE-MPT de 18 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, ante lo cual no presentó comentario o aclaración alguna.

El citado funcionario, en su condición de jefe de la Unidad de Administración suscribió y autorizó trece (13) órdenes de compra, como compras menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para la adquisición de manera fraccionada de combustibles durante el año 2023, sin supervisar, ni evaluar, ni verificar que el Órgano Encargado de las Contrataciones aplique el

[18] El énfasis es nuestro.
[19] El énfasis es nuestro.
[20] Reglamento de Organización y Funciones vigente hasta el 15 de septiembre de 2023.
[21] El énfasis es nuestro.

procedimiento de selección que correspondía, esto es, la Subasta Inversa Electrónica; además, autorizó a la jefatura de Tesorería la realización de girados a favor de Lama López Doris Dusley, por la adquisición de combustible de manera fraccionada y directa, mediante la emisión y suscripción de sesenta y cinco (65) memorándums, con lo que se dio lugar al pago por la adquisición del mencionado bien, de manera fraccionada.

Con su accionar como jefe de la Unidad de Administración, no realizó las acciones de supervisión y evaluación que le correspondía, autorizando mediante órdenes de compra la adquisición de combustible de manera fraccionada, y tramitando y autorizando su girado y pago. Asimismo, no controló que el jefe de Abastecimiento, bajo su mando, adquiera los bienes descritos, en el marco del procedimiento de selección que obligatoriamente correspondía, esto es, la Subasta Inversa Electrónica.

Los hechos expuestos afectaron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, la correcta realización de las operaciones y contrataciones públicas, en razón de cautelar los recursos públicos, los intereses del estado y la finalidad pública de la contratación, favoreciendo a la proveedora con pagos por contrataciones directas y fraccionadas.

Dicha conducta trasgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 20°, 21° y 26° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; prohibición de fraccionamiento; procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Asimismo, los artículos 30°, 40°, 53° y 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344 -2018 –EF y modificatorias, referido al requerimiento; homologación; prohibición de fraccionamiento; procedimientos de selección; subasta inversa electrónica y obligatoriedad; así como los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006 -2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, respecto a disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala: *"6.1* ***Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas*** *y el Tesorero,* ***o quienes hagan sus veces,*** *en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los* ***Gobiernos Locales,*** *y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.

2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.

3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.

4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector.

5. Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente.
6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.
(...)
6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".[22]

Con su accionar, además, contravino sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2015-MDM/AL de 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, donde señala que el Jefe de la Unidad de Administración tiene las siguientes funciones específicas: *"a. Formular, programar, organizar, dirigir, coordinar y* ***controlar las actividades de la gestión técnico administrativa del programa general de trabajo, considerando las actividades obligatorias de los sistemas administrativos que están bajo su responsabilidad;*** *b. Formular, proponer y ejecutar normas, reglamentos y directivas para la buena marcha de la administración,* ***supervisando la correcta aplicación de la normatividad inherente a los sistemas administrativos a su cargo"***, y *"c. Programar,* ***coordinar, conducir, ejecutar y evaluar las acciones de los sistemas Administrativos de*** *personal,* ***abastecimiento****, contabilidad y tesorería, de conformidad con las disposiciones que norman sus respectivas actividades (...)"*, asimismo establece como líneas de autoridad y responsabilidad, que *"tiene mando directo sobre los cargos de ... Jefe de Abastecimiento..."*.[23]

Asimismo, contravino sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDM de 23 de junio de 2011[24]**(Apéndice n.° 22)**, que en el artículo 58° señala: ***"La Unidad de Administración... tiene a cargo la adecuada conducción de los sistemas administrativos de*** *contabilidad, tesorería,* ***abastecimiento*** *y gestión de recursos humanos, así como la administración de las rentas municipales".*[25] (ROF aplicado para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2023 al 15 de septiembre de 2023). Así como el artículo 33 de la Ordenanza Municipal n.° 05-2023/MDM-ALC de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y publicado el 15 de septiembre de 2023[26], que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Máncora, que señala: ***"Son funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas: a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, control y evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos*** *de gestión de recursos humanos,* ***abastecimiento,*** *contabilidad, tesorería, endeudamiento público y el gobierno digital (...)*[27]. (ROF aplicado para el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023).

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

[22] El énfasis es nuestro.
[23] El énfasis es nuestro.
[24] Reglamento de Organización y Funciones vigente hasta el 15 de septiembre de 2023.
[25] El énfasis es nuestro.
[26] Reglamento de Organización y Funciones vigente a partir del 16 de septiembre de 2023.
[27] El énfasis es nuestro.

3) **Pedro Terry Sandoval Vivas,** identificado con DNI n.° 03896741, jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Máncora, por el periodo comprendido entre el 3 de enero al 27 de junio de 2023, designado con Resoluciones de Alcaldía n.° 010-2023-MDM/ALC de 3 de enero de 2023 y 058-2023-MDM/ALC de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 173-06-2023/MDM-ALC de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13),** cuyo pliego de hechos fue notificado mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/0456/OCI-SCE-MPT de 18 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20),** ante lo cual no presentó comentario o aclaración alguna.

El citado funcionario, en su condición de jefe de Abastecimiento fraccionó la adquisición de combustible, emitiendo y suscribiendo doce (12) órdenes de compra, para compras directas menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) durante el año 2023, a favor de Lama López Doris Dusley, quien se vio beneficiada de contratar con el Estado sin haber mediado de por medio el procedimiento de selección que correspondía, esto es, Subasta Inversa Electrónica, al encontrarse dicho bien en el Listado de Bienes y Servicios Comunes de Perú Compras.

Como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones no efectuó el procedimiento de selección en la modalidad de Subasta Inversa Electrónica que correspondía, contratando de manera directa por compras menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias sin haber solicitado a Perú Compras la autorización pertinente, ni haber emitido informe técnico que justifique la necesidad de emplear un procedimiento de selección distinto, en este caso para las contrataciones directas por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal es así, que mediante oficio n.° 000195-2024-PERÚ COMPRAS-DES de 30 de abril de 2024, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS hizo de conocimiento que la *"Municipalidad Distrital de Máncora, en el año 2023, no ha presentado ante PERÚ COMPRAS, solicitudes de autorización para emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustibles".*

Tramitó pagos por la adquisición de combustible de manera fraccionada y directa, solicitando a la jefatura de Contabilidad el devengado por cada orden de compra, mediante la emisión y suscripción de cincuenta y seis (56) informes, con lo que se dio lugar al pago por la adquisición del mencionado bien, de manera fraccionada.

Con su accionar como jefe de Abastecimiento, fraccionó la adquisición de combustible, con la finalidad de evitar el procedimiento de selección que correspondía, esto es, la Subasta Inversa Electrónica, evadiendo así la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aun cuando la necesidad de la adquisición del combustible se encontraba programada en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad y se trataba de un bien de uso continuo y permanente, pues su abastecimiento no surgió de una necesidad imprevisible; asimismo, se contaba con el presupuesto previsto para dicha contratación, conforme lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM). Siendo que al no realizar el procedimiento de selección correcto, no permitió que se adquiera el bien bajo estándares de calidad, en tanto se adquirió combustible sin contar con especificaciones técnicas, por lo que no se tuvieron en cuenta las fichas técnicas establecidas en el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica; igualmente, emitió directamente órdenes de compra sin contar con estudios de posibilidades que ofrecía el mercado a fin de maximizar el valor de los recursos del Estado.
Los hechos expuestos afectaron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, la correcta realización de las operaciones y contrataciones públicas, en razón de cautelar los recursos públicos, los intereses del estado y la finalidad pública de la contratación, favoreciendo a la proveedora con pagos por contrataciones directas y fraccionadas.

Dicha conducta trasgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 20°, 21° y 26° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; prohibición de fraccionamiento; procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Asimismo, los artículos 29°, 30°, 40°, 53° y 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, referido al requerimiento; homologación; prohibición de fraccionamiento; procedimientos de selección; subasta inversa electrónica y obligatoriedad; así como los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, respecto a disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

Con su accionar, además, contravino sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2015-MDM/AL de 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, donde señala que el Jefe de Abastecimiento tiene las siguientes funciones específicas: *"a.* ***Organizar, programar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento*** *(...) d.* ***Administrar los procesos de adquisiciones en todas sus fases de acuerdo a las normas establecidas,*** *organizando los expedientes que sustenten lo actuado (...) j. Ejecutar funciones propias del órgano encargado, así como* ***cotizar, ejecutar la adquisición de bienes y la prestación de servicios de menor cuantía*** *(...)".*[28]

Asimismo, contravino sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDM de 23 de junio de 2011[29]**(Apéndice n.° 22)**, que en el artículo 60° señala que en materia del Sistema de Abastecimiento le corresponde las siguientes funciones específicas: *"a. (...)* ***proveer oportunamente de los bienes*** *y servicios* ***adecuados en calidad y costos,*** *necesarios para el desarrollo de las actividades de los diferentes órganos de la Municipalidad,* ***a través de los procesos de adquisición ...que se ejecutan de acuerdo a la normatividad vigente*** *(...) e. Elaborar el cuadro de necesidades y bienes en coordinación con las diferentes unidades operativas y formular,* ***ejecutar y controlar el plan anual de contrataciones de bienes,*** *servicios y obras (...) h.* ***Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el OSCE*** *para los procesos de contrataciones; i. Constituirse en el órgano encargado de las contrataciones a nivel institucional (...)".*[30]

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

4) **Yesenia Girón Yarlequé,** identificada con DNI n.° 45922076, en su calidad de jefa de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Máncora, por el periodo comprendido entre el 3 de julio al 31 de agosto de 2023, designada con Resolución de Alcaldía n.° 179-07-2023/MDM-ALC de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y culminada su designación con Resolución de Alcaldía

[28] El énfasis es nuestro.
[29] ROF vigente hasta el 15 de septiembre de 2023.
[30] El énfasis es nuestro.

n.° 233-08-2023/MDM-ALC de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13),** cuyo pliego de hechos fue notificado mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/0456/OCI-SCE-MPT de 18 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20),** ante lo cual no presentó comentario o aclaración alguna.

La citada funcionaria, en su condición de jefa de Abastecimiento fraccionó la adquisición de combustible, emitiendo y suscribiendo tres (3) órdenes de compra, para compras directas menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) durante el año 2023, a favor de Lama López Doris Dusley, quien se vio beneficiada de contratar con el Estado sin haber mediado de por medio el procedimiento de selección que correspondía, esto es, Subasta Inversa Electrónica, al encontrarse dicho bien en el Listado de Bienes y Servicios Comunes de Perú Compras.

Como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones no efectuó el procedimiento de selección en la modalidad de Subasta Inversa Electrónica que correspondía, contratando de manera directa por compras menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias sin haber solicitado a Perú Compras la autorización pertinente, ni haber emitido informe técnico que justifique la necesidad de emplear un procedimiento de selección distinto, en este caso para las contrataciones directas por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal es así, que mediante oficio n.° 000195-2024-PERÚ COMPRAS-DES de 30 de abril de 2024, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS hizo de conocimiento que la *"Municipalidad Distrital de Máncora, en el año 2023, no ha presentado ante PERÚ COMPRAS, solicitudes de autorización para emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustibles".*

Tramitó pagos por la adquisición de combustible de manera fraccionada y directa, solicitando a la jefatura de Contabilidad el devengado por cada orden de compra, mediante la emisión y suscripción de siete (7) informes, con lo que se dio lugar al pago por la adquisición del mencionado bien, de manera fraccionada.

Con su accionar como jefa de Abastecimiento, fraccionó la adquisición de combustible, con la finalidad de evitar el procedimiento de selección que correspondía, esto es, la Subasta Inversa Electrónica, evadiendo así la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aun cuando la necesidad de la adquisición del combustible se encontraba programada en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad y se trataba de un bien de uso continuo y permanente, pues su abastecimiento no surgió de una necesidad imprevisible; asimismo, se contaba con el presupuesto previsto para dicha contratación, conforme lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM). Siendo que al no realizar el procedimiento de selección correcto, no permitió que se adquiera el bien bajo estándares de calidad, en tanto se adquirió combustible sin contar con especificaciones técnicas, por lo que no se tuvieron en cuenta las fichas técnicas establecidas en el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica; igualmente, emitió directamente órdenes de compra sin contar con estudios de posibilidades que ofrecía el mercado a fin de maximizar el valor de los recursos del Estado.

Dicha conducta trasgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 20°, 21° y 26° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; prohibición de fraccionamiento; procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Asimismo, los artículos 29°, 30°, 40°, 53° y 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, referido al requerimiento; homologación; prohibición de fraccionamiento; procedimientos de selección; subasta inversa electrónica y obligatoriedad; así como los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, respecto a disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

Con su accionar, además, contravino sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2015-MDM/AL de 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, donde señala que el Jefe de Abastecimiento tiene las siguientes funciones específicas: *"a.* ***Organizar, programar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento*** *(...) d.* ***Administrar los procesos de adquisiciones en todas sus fases*** *de acuerdo a las normas establecidas, organizando los expedientes que sustenten lo actuado (...) j. Ejecutar funciones propias del órgano encargado, así como* ***cotizar, ejecutar la adquisición de bienes y la prestación de servicios de menor cuantía*** *(...)".*[31]

Asimismo, contravino sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDM de 23 de junio de 2011[32]**(Apéndice n.° 22)**, que en el artículo 60° señala que en materia del Sistema de Abastecimiento le corresponde las siguientes funciones específicas: *"a. (...)* ***proveer oportunamente de los bienes*** *y servicios* ***adecuados en calidad y costos,*** *necesarios para el desarrollo de las actividades de los diferentes órganos de la Municipalidad,* ***a través de los procesos de adquisición ...que se ejecutan de acuerdo a la normatividad vigente*** *(...) e. Elaborar el cuadro de necesidades y bienes en coordinación con las diferentes unidades operativas y formular,* ***ejecutar y controlar el plan anual de contrataciones de bienes,*** *servicios y obras (...) h.* ***Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el OSCE*** *para los procesos de contrataciones; i. Constituirse en el órgano encargado de las contrataciones a nivel institucional (...)".*[33]

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

5) **Rosa Miriam Villegas Armijos,** identificada con DNI n.° 46457295, en su calidad de jefa de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Máncora, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023, designada con Resoluciones de Alcaldía n.° 237-08-2023/MDM-ALC de 31 de agosto de 2023 y n.° 034-2024-MDM/ALC de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 308-2024-MDM/ALC de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 13),** cuyo pliego de hechos fue notificado mediante cédula de notificación n.° 005-2024-CG/0456/OCI-SCE-MPT de 18 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20),** ante lo cual no presentó comentario o aclaración alguna.

La citada funcionaria, en su condición de jefa de Abastecimiento fraccionó la adquisición de combustible, emitiendo y suscribiendo una (1) orden de compra para compras directas menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) durante el año 2023, a favor de Lama López Doris Dusley, quien se vio beneficiada de contratar con el Estado sin haber mediado de por medio el

[31] El énfasis es nuestro.
[32] ROF vigente hasta el 15 de septiembre de 2023.
[33] El énfasis es nuestro.

procedimiento de selección que correspondía, esto es, Subasta Inversa Electrónica, al encontrarse dicho bien en el Listado de Bienes y Servicios Comunes de Perú Compras.

Como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones no efectuó el procedimiento de selección en la modalidad de Subasta Inversa Electrónica que correspondía, contratando de manera directa por compras menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias sin haber solicitado a Perú Compras la autorización pertinente, ni haber emitido informe técnico que justifique la necesidad de emplear un procedimiento de selección distinto, en este caso para las contrataciones directas por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal es así, que mediante oficio n.º 000195-2024-PERÚ COMPRAS-DES de 30 de abril de 2024, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS hizo de conocimiento que la "*Municipalidad Distrital de Máncora, en el año 2023, no ha presentado ante PERÚ COMPRAS, solicitudes de autorización para emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustibles*".

Por haber tramitado pagos por la adquisición de combustible de manera fraccionada y directa, solicitando a la jefatura de Contabilidad el devengado por cada orden de compra, mediante la emisión y suscripción de cuatro (4) informes, con lo que se dio lugar al pago por la adquisición del mencionado bien, de manera fraccionada.

Con su accionar como jefa de Abastecimiento, fraccionó la adquisición de combustible, con la finalidad de evitar el procedimiento de selección que correspondía, esto es, la Subasta Inversa Electrónica, evadiendo así la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aun cuando la necesidad de la adquisición del combustible se encontraba programada en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad y se trataba de un bien de uso continuo y permanente, pues su abastecimiento no surgió de una necesidad imprevisible; asimismo, se contaba con el presupuesto previsto para dicha contratación, conforme lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM). Siendo que al no realizar el procedimiento de selección correcto, no permitió que se adquiera el bien bajo estándares de calidad, en tanto se adquirió combustible sin contar con especificaciones técnicas, por lo que no se tuvieron en cuenta las fichas técnicas establecidas en el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica; igualmente, emitió directamente órdenes de compra sin contar con estudios de posibilidades que ofrecía el mercado a fin de maximizar el valor de los recursos del Estado.

Dicha conducta trasgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 20°, 21° y 26° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; prohibición de fraccionamiento; procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Asimismo, los artículos 29°, 30°, 40°, 53° y 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, referido al requerimiento; homologación; prohibición de fraccionamiento; procedimientos de selección; subasta inversa electrónica y obligatoriedad; así como los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, respecto a disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

Con su accionar, además, contravino sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2015-MDM/AL de 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, donde señala que el Jefe de Abastecimiento tiene las siguientes funciones específicas: *"a.* ***Organizar, programar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento*** *(...) d.* ***Administrar los procesos de adquisiciones en todas sus fases de acuerdo a las normas establecidas,*** *organizando los expedientes que sustenten lo actuado (...) j. Ejecutar funciones propias del órgano encargado, así como* ***cotizar, ejecutar la adquisición de bienes y la prestación de servicios de menor cuantía*** *(...)".*[34]

Asimismo, contravino sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDM de 23 de junio de 2011[35]**(Apéndice n.° 22)**, que en el artículo 60° señala que en materia del Sistema de Abastecimiento le corresponde las siguientes funciones específicas: *"a. (...)* ***proveer oportunamente de los bienes*** *y servicios* ***adecuados en calidad y costos,*** *necesarios para el desarrollo de las actividades de los diferentes órganos de la Municipalidad,* ***a través de los procesos de adquisición ...que se ejecutan de acuerdo a la normatividad vigente*** *(...) e. Elaborar el cuadro de necesidades y bienes en coordinación con las diferentes unidades operativas y formular,* ***ejecutar y controlar el plan anual de contrataciones de bienes,*** *servicios y obras (...) h.* ***Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el OSCE*** *para los procesos de contrataciones; i. Constituirse en el órgano encargado de las contrataciones a nivel institucional (...)".*[36] (ROF aplicado para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2023). Así como el artículo 50 de la Ordenanza Municipal n.° 05-2023/MDM-ALC de 9 de junio de 2023 y publicado el 15 de septiembre de 2023[37]**(Apéndice n.° 23)**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Máncora, que señala: *Son funciones de la Oficina de Abastecimiento: a)* ***Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.*** *(...) d)* ***Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes,*** *servicios y obras requeridos por la entidad. (...)*[38]*".* (ROF aplicado para el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023).

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Entidad favoreció a una misma proveedora en la adquisición de combustible de manera fraccionada por montos menores a 8 UIT, pagando S/238 940,31, pese a existir dos proveedores con precios menores en S/14 070,87 y S/19 497,52, respectivamente, y aún cuando dicha necesidad estaba incluida en el Plan Anual de Contrataciones y con disponibilidad presupuestal y financiera para realizar el procedimiento de selección correspondiente"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

[34] El énfasis es nuestro.
[35] Reglamento de Organización y Funciones vigente hasta el 15 de septiembre de 2023.
[36] El énfasis es nuestro.
[37] Reglamento de Organización y Funciones vigente a partir del 16 de septiembre de 2023.
[38] El énfasis es nuestro.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Entidad favoreció a una misma proveedora en la adquisición de combustible de manera fraccionada por montos menores a 8 UIT, pagando S/238 940,31, pese a existir dos proveedores con precios menores en S/14 070,87 y S/19 497,52, respectivamente, y aún cuando dicha necesidad estaba incluida en el Plan Anual de Contrataciones y con disponibilidad presupuestal y financiera para realizar el procedimiento de selección correspondiente"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Máncora, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la información remitida por la entidad, se verificó que, durante los meses de enero a octubre de 2023, fraccionó la adquisición de combustible, evitando así realizar el procedimiento de selección que correspondía, esto es, Subasta Inversa Electrónica, al encontrarse el combustible incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras.

 Durante dicho periodo se realizaron contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT para la compra de combustible para los vehículos de la entidad, emitiéndose órdenes de compra de manera continua para bienes que cuentan con características similares por la suma total de S/301 859,72, fraccionándose la adquisición de dicho bien mediante la emisión de dieciséis (16) órdenes de compra, con la finalidad de contratar directamente y favorecer a la proveedora Lama López Doris Dusley con RUC 10486961851, no habiendo efectuado la entidad el procedimiento de selección a pesar de contar con presupuesto y que el bien adquirido no constituía una necesidad imprevista o de urgencia, sino de carácter programable.

 En atención a las órdenes de compra emitidas, durante dicho periodo se realizaron pagos por adquisición de combustible, emitiéndose comprobantes de pago de manera continua por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), pagos que ascendieron a S/238 940,31, emitiéndose setenta y uno (71) comprobantes de pago, pagos directos efectuados a la proveedora señalada, siendo que de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correcto, y no haber incurrido la entidad en la prohibición de fraccionamiento, según el análisis efectuado por la comisión de control, hubiera podido acceder a menores precios establecidos por otros proveedores lo que significaba un menor gasto por un monto de S/14 070,87 si se hubiera accedido a los precios de la estación Jepoar Mancora Inversiones S.A.C. y de S/19 497,52 si hubiera accedido a los precios de Estaciones del Norte S.A.C.

 Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los literales a), d), e) y f) del artículo 2°, así como los artículos 8º, 9°, 20°, 21° y 26° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; prohibición de fraccionamiento; procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Asimismo, los artículos 29°, 30°, 40°, 53° y 111° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344 -2018 –EF y modificatorias, referido al requerimiento; homologación; prohibición de fraccionamiento; procedimientos de selección; subasta inversa electrónica y obligatoriedad; así como los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 006 -2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", formalizada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, respecto a disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

Los hechos expuestos afectaron el correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública, la correcta realización de las operaciones y contrataciones públicas, en razón de cautelar los recursos públicos, los intereses del Estado y la finalidad pública de la contratación, favoreciendo a la proveedora con pagos por contrataciones directas y fraccionadas hasta por el monto de S/238 940,31 hecho que limitó a acceder a precios de otras estaciones de combustible que eran menores, ocasionando perjuicio al Estado, toda vez que la entidad pudo incurrir en menores gastos por montos de S/14 070,87 y S/19 497,52.

Los hechos se ocasionaron por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad que autorizaron y procedieron a la adquisición de combustible de manera fraccionada sin haber realizado el procedimiento que correspondía y con la finalidad de beneficiar a una proveedora, contraviniendo de esta manera la normativa de contrataciones con el Estado y los principios que la rigen, en grave afectación a los intereses del Estado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Máncora comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopias certificadas de comprobantes de pago del año 2023:

- Comprobante de Pago n.° 0090-RDR de 10 de febrero de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00175-RDR de 08 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0250-RDR de 29 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0251-RDR de 29 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00416-RDR de 04 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00482-RDR de 13 de junio de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0058-CSC de 08 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0059-CSC de 08 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0060-CSC de 08 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00090-RA de 23 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0091-RA de 23 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0092-RA de 23 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0095-RA de 24 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0096-RA de 27 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0097-RA de 27 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0098-RA de 27 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0099-RA de 27 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0100-CP de 27 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0074-CSC de 17 de abril de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0075-CSC de 17 de abril de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0076-CSC de 17 de abril de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0077-CSC de 17 de abril de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0078-CSC de 17 de abril de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0079-CSC de 17 de abril de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00228-OIM de 04 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00229-OIM de 04 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00339-OIM de 31 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00358-OIM de 01 de junio de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00777-CP de 04 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00778-CP de 04 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00779-CP de 04 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00800-CP de 04 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00801-CP de 04 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00802-CP de 04 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 811-CP de 22 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00193-RA de 17 de abril de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00194-RA de 17 de abril de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00195-RA de 17 de abril de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00196-RA de 17 de abril de 2023.

- Comprobante de Pago n.° 00197-RA de 17 de abril de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0085-CSC de 24 de abril de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0086-CSC de 24 de abril de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0087-CSC de 24 de abril de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0088-CSC de 24 de abril de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0787-CP de 08 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0788-CP de 08 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 0789-CP de 08 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00790-CP de 08 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00791-CP de 08 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 02314-CP de 03 de noviembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 01279-CP de 07 de julio de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 001410-CP de 01 de agosto de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 001377-CP de 01 de agosto de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00254-RA de 13 de junio de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00255-RA de 13 de junio de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00303-RA de 08 de setiembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00325-RA de 11 de setiembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 001135-CP de 13 de junio de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 001136-CP de 13 de junio de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00302-RA de 08 de setiembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00309-RA de 08 de setiembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 001-EMER de 23 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 005-EMER de 25 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 006-EMER de 25 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00256-RA de 14 de junio de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00257-RA de 14 de junio de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00301-RA de 08 de setiembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00304-RA de 08 de setiembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00323-RA de 08 de setiembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00420-OIM de 13 de julio de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00525-RDR de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 5: Impresión de correo electrónico de Perú Compras de fecha 15 de mayo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 6: Impresión de correo electrónico de Perú Compras de fecha 30 de abril de 2024 y documento adjunto.

Apéndice N.° 7: Fotocopia simple de opinión n.° 014-2019/DTN "Configuración de fraccionamiento indebido" de 21 de enero de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 312-2023-MDM/ALC de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 197-2023-MDM-GM/EWCS de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia certificada de oficio n.° 115-03-2024/MDM-ALC de 18 de abril de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 11: Fotocopia certificada de informe n.° 052-2024-MDM-OGPP/JKPS de 12 de febrero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de opinión n.° 023-2019/ DTN "Fraccionamiento" de 6 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 13: Fotocopias certificadas de las siguientes Resoluciones de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Máncora:

- Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDM/ALC de 03 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 058-2023-MDM/ALC de 09 de febrero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 173-06-2023/MDM-ALC de 27 de junio de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 179-07-2023/MDM-ALC de 3 de julio de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 233-08-2023/MDM-ALC de 28 de agosto de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 237-08-2023/MDM-ALC de 31 de agosto de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 034-2024-MDM/ALC de 17 de enero de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 308-2024-MDM/ALC de 24 de julio de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDM/ALC de 03 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 067-2023-MDM/ALC de 16 de febrero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 076-2023-MDM/ALC de 28 de febrero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 141-2024-MDM/ALC de 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 14: Original de anexo n.° 1: Autorizaciones de devengado, girado y comprobantes de pago del año 2023, elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 15: Impresión de correo electrónico de OSINERGMIN de fecha 14 de mayo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 16: Impresión de correo electrónico de OSINERGMIN de fecha 27 de mayo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 17: Original de anexo n.° 2: Comparación de precios de la Estación de Servicios de la proveedora DORIS DUSLEY LAMA LÓPEZ, con los precios de la Estación de Servicios JEPOAR MÁNCORA INVERSIONES S.A.C., elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 18: Original de anexo n.° 3: Comparación de precios de la Estación de Servicios de la proveedora DORIS DUSLEY LAMA LÓPEZ, con los precios de la Estación de Servicios ESTACIONES DEL NORTE S.A.C., elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple de opinión n.° 066-2019/DTN "Fraccionamiento" de 25 de abril de 2019.

Apéndice n.° 20:

- ✓ Impresiones simples de:
- Pliego de Hechos y anexos.
- Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/0456/OCI-SCE-MPT, de 18 de septiembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000081-2024-CG/0456, de 18 de septiembre de 2024.
- Cargo de notificación de 18 de septiembre de 2024 correspondiente a Jorge Luis Benites Pereyra.
- Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/0456/OCI-SCE-MPT, de 18 de septiembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000082-2024-CG/0456, de 18 de septiembre de 2024.
- Cargo de notificación de 18 de septiembre de 2024 correspondiente a Gustavo Eduardo Barriga Rios.
- Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/0456/OCI-SCE-MPT, de 18 de septiembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000083-2024-CG/0456, de 18 de septiembre de 2024.
- Cargo de notificación de 18 de septiembre de 2024 correspondiente a Pedro Terry Sandoval Vivas.
- Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/0456/OCI-SCE-MPT, de 18 de septiembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000084-2024-CG/0456, de 18 de septiembre de 2024.
- Cargo de notificación de 18 de septiembre de 2024 correspondiente a Yesenia Giron Yarleque.
- Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/0456/OCI-SCE-MPT, de 18 de septiembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000085-2024-CG/0456, de 18 de septiembre de 2024.
- Cargo de notificación de 18 de septiembre de 2024 correspondiente a Rosa Miriam Villegas Armijos.
- ✓ Documento original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 21: Documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos:

- Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 228-2015-MDM/AL de 7 de octubre de 2015.

- Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDM de 23 de junio de 2011.

- Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 05-2023/MDM-ALC de 9 de junio de 2023.

Talara, 14 de octubre de 2024.

Juan Manuel Arrunátegui Baca
Supervisor

Mercedes Isabel Boza Lazo
Jefa de comisión

Johnny Darwin Palomino Valverde
Abogado de la comisión

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Talara, 14 de octubre de 2024.

Juan Manuel Arrunátegui Baca
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Talara

Apéndice n° 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0456-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad favoreció a una misma proveedora en la adquisición de combustible de manera fraccionada por montos menores a 8 UIT, pagando S/238 940,31, pese a existir dos proveedores con precios menores en S/14 070,87 y S/19 497,52, respectivamente, y aún cuando dicha necesidad estaba incluida en el Plan Anual de Contrataciones y con disponibilidad presupuestal y financiera para realizar el procedimiento de selección correspondiente.	Jorge Luis Benites Pereyra	02811296	Jefe de la Unidad de Administración	3/1/2023	16/2/2023	Decreto Legislativo n.° 276	02811296	[redacted]		X	X	
2		Gustavo Eduardo Barriga Rios	40647029	Jefe de la Unidad de Administración[1]	1/3/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	40647029			X	X	
3		Pedro Terry Sandoval Vivas	03896741	Jefe de Abastecimiento	3/1/2023	27/6/2023	Decreto Legislativo n.° 1057[2]	03896741			X	X	
4		Yesenia Girón Yarlequé	45922076	Jefa de Abastecimiento	3/7/2023	31/8/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	45922076			X	X	
5		Rosa Miriam Villegas Armijos	46457295	Jefa de Abastecimiento	1/9/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	46457295			X	X	

[1] Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDM de 23 de junio de 2011 (vigente hasta el 15 de setiembre de 2023), pues a partir del 16 de septiembre de 2023, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Máncora, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2023/MDM-ALC de 9 de junio de 2023 y publicado el 15 de setiembre de 2023, se denomina Oficina General de Administración y Finanzas.

[2] La Resolución de Alcaldía N° 010-023-MDM/ALC de 3 de enero de 2023 lo designa con Decreto Leg. N° 276, la Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MDM/ALC de 9 de febrero de 2023 lo designa con el Decreto Leg. N° 1057.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
BOZA LAZO Mercedes Isabel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 21-10-2024 11:06:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Talara, 17 de octubre de 2024

OFICIO N° 440-2024-CG/MPT/0456

Señor:
Manuel Orlando Cruz Aguilar
Alcalde
Municipalidad Distrital de Máncora
Av. Piura n.° 532
Máncora/ Talara/ Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 366-2024-OCI/MPT, de 29 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Fraccionamiento en la adquisición de combustible mediante contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT durante al año 2023", en la Municipalidad Distrital de Máncora a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-2-0456-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la entidad, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Juan Manuel Arrunategui Baca
Jefe (e)
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Talara
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2024 11:55:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 440-2024-CG/MPT/0456
EMISOR	:	MERCEDES ISABEL BOZA LAZO - JEFA DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL ORLANDO CRUZ AGUILAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-2-0456-SCE "Fraccionamiento en la adquisición de combustible mediante contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT durante al año 2023", el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la entidad, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193051635**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000091-2024-CG/0456
2. OFICIO N° 440-2024[F]
3. TOMO I - PARTE 01[F]
4. TOMO III - PARTE 01[F]
5. TOMO III - PARTE 02[F]
6. TOMO III - PARTE 10[F]
7. TOMO IV - PARTE 01[F]
8. TOMO V - PARTE 02[F]
9. TOMO III - PARTE 03[F]
10. TOMO III - PARTE 04[F]
11. TOMO III - PARTE 05[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CN28TI**

12. TOMO III - PARTE 06[F]
13. TOMO III - PARTE 07[F]
14. TOMO III - PARTE 08[F]
15. TOMO III - PARTE 09[F]
16. TOMO IV - PARTE 02[F]
17. TOMO IV - PARTE 03[F]
18. TOMO IV - PARTE 04[F]
19. TOMO IV - PARTE 05[F]
20. TOMO IV - PARTE 06[F]
21. TOMO IV - PARTE 07[F]
22. TOMO IV - PARTE 08[F]
23. TOMO IV - PARTE 09[F]
24. TOMO IV - PARTE 10[F]
25. TOMO V - PARTE 01[F]
26. TOMO V - PARTE 03[F]
27. TOMO V - PARTE 04[F]
28. TOMO V - PARTE 05[F]
29. TOMO II - PARTE 02[F]
30. TOMO II - PARTE 01[F]
31. TOMO II - PARTE 03[F]
32. TOMO II - PARTE 04[F]
33. TOMO II - PARTE 05[F]
34. TOMO II - PARTE 06[F]

NOTIFICADOR : MERCEDES ISABEL BOZA LAZO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CN28TI**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BOZA LAZO Mercedes Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2024 11:52:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000091-2024-CG/0456

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 440-2024-CG/MPT/0456
EMISOR	:	MERCEDES ISABEL BOZA LAZO - JEFA DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL ORLANDO CRUZ AGUILAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193051635
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1877

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-2-0456-SCE "Fraccionamiento en la adquisición de combustible mediante contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT durante al año 2023", el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la entidad, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 440-2024[F]
2. TOMO I - PARTE 01[F]
3. TOMO III - PARTE 01[F]
4. TOMO III - PARTE 02[F]
5. TOMO III - PARTE 10[F]
6. TOMO IV - PARTE 01[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77G28W0**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BOZA LAZO Mercedes Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2024 11:52:00 -05:00

7. TOMO V - PARTE 02[F]
8. TOMO III - PARTE 03[F]
9. TOMO III - PARTE 04[F]
10. TOMO III - PARTE 05[F]
11. TOMO III - PARTE 06[F]
12. TOMO III - PARTE 07[F]
13. TOMO III - PARTE 08[F]
14. TOMO III - PARTE 09[F]
15. TOMO IV - PARTE 02[F]
16. TOMO IV - PARTE 03[F]
17. TOMO IV - PARTE 04[F]
18. TOMO IV - PARTE 05[F]
19. TOMO IV - PARTE 06[F]
20. TOMO IV - PARTE 07[F]
21. TOMO IV - PARTE 08[F]
22. TOMO IV - PARTE 09[F]
23. TOMO IV - PARTE 10[F]
24. TOMO V - PARTE 01[F]
25. TOMO V - PARTE 03[F]
26. TOMO V - PARTE 04[F]
27. TOMO V - PARTE 05[F]
28. TOMO II - PARTE 02[F]
29. TOMO II - PARTE 01[F]
30. TOMO II - PARTE 03[F]
31. TOMO II - PARTE 04[F]
32. TOMO II - PARTE 05[F]
33. TOMO II - PARTE 06[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77G28W0**